



RESOLUCIÓN EXENTA N°102/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Planta fotovoltaica La Carolina*", solicitado por el Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan, en representación de La Carolina SpA.

Talca, 05 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 29 de junio de 2018, presentada por el Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan, en representación de La Carolina SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Planta fotovoltaica La Carolina*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Planta fotovoltaica La Carolina*".
2. Que, según lo informado por el proponente, "*el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica con potencia total instalada de 2,95 MW para inyectarla al Sistema Interconectado Central mediante la conexión a las líneas de media tensión (13,2 kV) existentes*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en Región del Maule, Provincia de Cauquenes, Comuna de Cauquenes, en el predio rural que figura con el Rol de Avalúo N° 423-190. A dicha ubicación se accede a través de la ruta M-70-N. Las coordenadas UTM, Datum WGS84/H19S, de los vértices del terreno son las siguientes

TABLA COORDENADAS [UTM 19s WGS 84]		
	0 - EST	
N	X	Y
BASE	0	0
V1	742677.77	6012039.65
V2	742697.77	6012097.65
V3	742777.77	6012259.65
V4	742824.01	6058057.96
V5	743127.05	6058071.67
V6	743059.27	6057940.85
V7	742990.57	6057794.36
V8	742976.77	6057752.94

4. Que, por otro lado, el titular en su presentación señala que el proyecto considera los siguientes componentes a utilizar:

4.1. Sistema de generación: Módulos Fotovoltaicos

Para la ejecución de este proyecto se emplearán módulos JKM310PP- V de 1500 V, fabricados por la empresa Jinko Solar. Se trata de módulos de silicio policristalino, compuestos por 72 celdas conectadas en serie, con una potencia nominal de 310 Wp. Se han elegido por su alto rendimiento y la seguridad de tener el soporte de un fabricante puntero. El sistema de generación de la Planta Fotovoltaica La Carolina está compuesto por 9.630 módulos fotovoltaicos. Se disponen en 321 cadenas de módulos (strings), formadas por 30 módulos cada una.

4.2. Estructuras

La estructura que se utiliza como soporte para los módulos fotovoltaicos es una estructura rotatoria monoposte. El seguidor de un eje SF7, fabricado por la empresa Soltec, permite la orientación óptima para las celdas y un diseño muy compacto del proyecto. Cada estructura soporta tres cadenas (strings), formadas por 30 módulos cada una. En total se instalan 107 mesas, que soportan 90 módulos (3 strings) cada una.

4.3. Inversores

Los inversores permiten convertir la corriente continua generada en las cadenas de paneles en corriente alterna, forma en la que puede ser inyectada a las redes de media tensión. La frecuencia de la red en Chile es de 50Hz. Los inversores deben sincronizarse con la frecuencia y fase de la red de distribución.

Los inversores solares Ingecon Sun PowerMax B Series de Ingeteam son los más flexibles y fiables. Con un rango de operación desde 1MW hasta 2MW, este inversor líder del sector, outdoor, modular y redundante genera mayores rendimientos y ofrece una increíble disponibilidad. Los inversores Ingecon Sun han sido diseñados para durar más de 25 años de funcionamiento en ambientes y condiciones meteorológicas extremas.

4.3. Transformadores

El transformador eleva la tensión de salida del inversor, 578V, hasta la tensión a la que se encuentran las líneas de distribución de media tensión en el punto de conexión, 13.200V. Este voltaje reduce considerablemente las pérdidas en el transporte de energía. En este caso el transformador integrado en la Estación de Potencia (Power Station) tiene una salida de hasta 36kV, así que los 13,2kV de la red MT son compatibles.

4.4. Estación de Potencia (Power Station)

Las dimensiones del Power Station son [6,057x2,438x2,591m], dimensiones del contenedor de carga de 20 pies estándar, y tiene un peso menor a 10.000Kg.

La fundación del Power Station se realiza sobre losas de hormigón armado prefabricado de [8,000x5,000x0,300m] colocadas sobre pilotes hincados en el terreno a una altura libre entre la parte inferior de la losa y el terreno compactado de 400-500 mm que permitirá el paso de cables debajo de la losa (llevará sus huecos de paso de cables) y garantizará que queda en alto ante crecidas de agua.

4.5. Centro de Seccionamiento y Medida

El equipo de seccionamiento y medida se ubica en una caseta prefabricada de hormigón de dimensiones [7,00x2,80x3,20m] y con un peso aproximado de 8.500Kg. El Centro de Seccionamiento

y medida se coloca soterrado parcialmente en el terreno sobre una capa de grava compactada que garantiza su estabilización, a una profundidad aproximada 45 cm que permitirá el paso de cables.
13,2 kVA

4.6. Línea de evacuación de energía en media tensión

Consiste en la construcción de un tramo de línea de media tensión (13,2 kVA), que evacuará la energía generada desde la salida del Power Station a las líneas existentes, por donde será distribuida a los consumidores.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, Por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la generación de 2,95 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Planta fotovoltaica La Carolina*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 29 de junio de 2018, por el Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan, en representación de La Carolina SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan, en representación de La Carolina SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
DIRECCION Regional Servicio Evaluación Ambiental
REGIONAL
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan, representante de La Carolina SpA. Orrego Luco 053, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cauquenes
- Archivo SEA, Región del Maule.